

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

Fecha de Clasificación: 11-II-2019
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00
Reservado: 1 A 20 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VIII, IX Y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16 dirigida al C. _____ o propietario o representante, legal o encargado o responsable de la UMA denominada _____ con número de registro _____

Quintana Roo.

II.- En fecha veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III.- En fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de depósito administrativo emitido por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. mediante el cual se deja bajo depósito administrativo al _____ los siguientes ejemplares de vida silvestre: (04) cuatro Loros Frente Blanca (*Amazona albifrons*), (68) sesenta y ocho Venados Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), (01) un Tigrillo (*Leopardus wiedi*) y (29) veintinueve Pecari (*Pecari tajacu*); y bajo resguardo en las instalaciones del PIMVS denominado _____ con clave de registro _____

Quintana Roo.

IV.- En fecha once de noviembre de dos mil dieciséis se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0642/2016 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al PIMVS denominado _____ a través de su Representante Legal el _____ otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimara convenientes, mismo que fue notificado de forma personal el día uno de marzo de año _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

dos mil diecisiete.

V.- El acuerdo de alegatos de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se pone a disposición del PIMVS denominado a través de su Representante Legal el as constancias existentes en autos para que en el término de **TRES** días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día uno de febrero de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I; 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

esta Delegación determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el C.

con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, al configurarse la posible infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Por lo anterior esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a la UMA denominada con número de registro

Quintana Roo, el

al momento de la visita de inspección no acreditó ante esta Autoridad, contar con la documentación con la que acredite la legal procedencia de 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*); 68 venados cola blanca (*odocoileus virginianus*), de los cuales 29 son hembras y los 39 restantes sin sexar; 01 ejemplar de tigrillo (*Leopardus wiedii*) sin sexar, cabe mencionar que esta especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 bajo el estatus de peligro de extinción; 29 Pecari de Collar (pecari tajacu), de ahí que se instaurara el procedimiento administrativo que se resuelve.

III.- En el presente apartado resulta procedente entrar al estudio y valoración de las pruebas y argumentaciones aportadas por el PIMVS denominado a través de su Representante Legal el C. mismas pruebas que consisten en:

1. Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 08 de julio del año 2006; **2.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

(*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 02 de junio del año 2007; **3.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 10 de junio del año 2007; **4.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 15 de junio del año 2007; **5.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 23 de junio del año 2007; **6.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 28 de junio del año 2007; **7.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 05 de julio del año 2007; **8.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 06 de julio del año 2007; **9.** Copia simple cotejado con original del Certificado de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 30 de julio del año 2007; **10.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 10 de mayo del año 2008, marcaje AKOV-27; **11.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 23 de junio del año 2008, marcaje AKOV-28; **12.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 24 de junio del año 2008, marcaje AKOV-29; **13.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 29 de junio del año 2008, marcaje AKOV-30; **14.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 18 de junio del año 2008, marcaje AKOV-31; **15.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 22 de junio del año 2008, marcaje AKOV-32; **16.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 27 de junio del año 2009, marcaje AKOV-33; **17.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 01 de mayo del año 2009, marcaje AKOV-34; **18.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 09 de junio del año 2009, marcaje AKOV-35; **19.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 17 de junio del año 2009, marcaje AKOV-36; **20.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

(*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 22 de junio del año 2009, marcaje AKOV-37; **21.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 23 de junio del año 2009, marcaje AKOV-38; **22.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 10 de julio del año 2009, marcaje AKOV-45; **23.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 20 de julio del año 2009, marcaje AKOV-46; **24.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 03 de mayo del año 2010, marcaje AKOV-47; **25.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 30 de mayo del año 2010, marcaje AKOV-48; **26.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 21 de junio del año 2010, marcaje AKOV-49; **27.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 23 de junio del año 2010, marcaje AKOV-50; **28.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 28 de junio del año 2010, marcaje AKOV-51; **29.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 11 de julio del año 2010, marcaje AKOV-52; **30.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 12 de julio del año 2010, marcaje AKOV-53; **31.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 20 de julio del año 2010, marcaje AKOV-54; **32.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 04 de junio del año 2011, marcaje AKOV-55; **33.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 17 de junio del año 2011, marcaje AKOV-56; **34.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 21 de junio del año 2011, marcaje AKOV-57; **35.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 22 de junio del año 2011, marcaje AKOV-58; **36.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 22 de junio del año 2011, marcaje AKOV-59; **37.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 02 de julio del año 2011, marcaje AKOV-60; **38.** Copia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 03 de julio del año 2011, marcaje AKOV-61; **39.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 09 de julio del año 2011, marcaje AKOV-62; **40.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 11 de julio del año 2011, marcaje AKOV-63; **41.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 17 de julio del año 2011, marcaje AKOV-64; **42.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 17 de junio del año 2012, marcaje AKOV-65; **43.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 19 de junio del año 2012, marcaje AKOV-66; **44.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 22 de junio del año 2012, marcaje AKOV-67; **45.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 28 de junio del año 2012, marcaje AKOV-68; **46.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 29 de junio del año 2012, marcaje AKOV-69; **47.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 29 de junio del año 2012, marcaje AKOV-70; **48.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 01 de julio del año 2013, marcaje AKOV-71; **49.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 05 de julio del año 2013, marcaje AKOV-72; **50.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 08 de julio del año 2013, marcaje AKOV-73; **51.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 13 de julio del año 2013, marcaje AKOV-74; **52.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 17 de julio del año 2013, marcaje AKOV-75; **53.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 17 de julio del año 2013, marcaje AKOV-76; **54.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 14 de junio del año 2014, marcaje AKOV-77; **55.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*),

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

macho, de fecha 22 de junio del año 2014, marcaje AKOV-78; **56.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 28 de junio del año 2014, marcaje AKOV-79; **57.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 30 de junio del año 2014, marcaje AKOV-80; **58.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 09 de julio del año 2014, marcaje AKOV-81; **59.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 15 de julio del año 2014, marcaje AKOV-82; **60.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 18 de julio del año 2014, marcaje AKOV-83; **61.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 23 de julio del año 2014, marcaje AKOV-84; **62.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 29 de julio del año 2014, marcaje AKOV-85; **63.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), macho, de fecha 17 de mayo del año 2015, marcaje AKOV-86; **64.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 14 de junio del año 2015, marcaje AKOV-87; **65.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 30 de mayo del año 2015, marcaje AKOV-88; **66.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 24 de mayo del año 2015, marcaje AKOV-89; **67.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 22 de mayo del año 2015, marcaje AKOV-90; **68.** Copia simple cotejado con original del Acta de Nacimiento de un ejemplar de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), hembra, de fecha 16 de mayo del año 2015, marcaje AKOV-91; **69.** Copia simple cotejado con original de 29 Actas de Nacimiento de 29 ejemplares de Pecari de collar (*pecari tajacu*), de fechas, 07, 09 y 21 de mayo del año 2010; 02, 17 y 21 mayo del año 2011; 03 y 23 de mayo, 05 y 06 de junio del año 2012; 01 y 07 mayo, 02 y 09 junio del año 2013; 08, 09 y 10 de mayo, 01, 02, y 03 de junio del año 2014; 02, 07, 09 y 13 de mayo, 02, 04, 06, 08 y 10 de junio del año 2015; **70.** Copia simple cotejado con original del acta depósito administrativo de fecha cinco de julio del año dos mil once, emitido por esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, a través de la cual se deja en depósito administrativo a los siguientes ejemplares de fauna silvestre nacional y exótica: 9 boas constrictor (*Boas constrictor*), 2 víboras de cascabel (*Crotalus*), 1 pitón burmes (*Python molurus bivittatus*) 1 pitón reticulado (*Python reticulatus*), 2

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Nauyacas (*Porthidium yucatanicum*), 1 Tigrillo (*leopardus wiedii*), 1 martucha (*Potos Flavus*), 04 loros mejillas amarillas (*amazona autumnalis*), Tucaneta (*Pteroglossus t.*), 1 Guacamaya (*Ara militaris*), 1 Tucán real (*Ramphastos sulfuratus*), los cuales fueron dejados en resguardo al C. Lorenzo Enrique Ancona Sosa; **71.** Tabla de gastos mensuales o anuales generales por el personal y materiales dentro del mes de marzo del año 2017; **72.** Copia simple del acuerdo de emplazamiento No. 0642/2016 de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, a través del cual esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, instauró formal procedimiento en contra del Sr. [REDACTED] a través de su Representante Legal el Sr. [REDACTED] mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 188, 129, 130, 133, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con dichas probanzas de nacimiento la legal procedencia de 68 ejemplares de venado cola blanca (*odocoileus virginianus yucatanensis*), los cuales nacieron en las instalaciones del Sr. [REDACTED] con número de registro [REDACTED]

Quintana Roo; de igual forma se acredita la legal procedencia de 29 ejemplares de Pecari de collar (*pecari tajacu*), mismos que nacieron en las instalaciones del PIMVS antes mencionado; de igual forma se demuestra que en fecha cinco de julio del año dos mil once, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, dejó en depósito administrativo al Sr. [REDACTED]

las siguientes especies de fauna silvestre y exótica: 9 boas constrictor (*Boas constrictor*), 2 víboras de cascabel (*Crotalus*), 1 pitón burmes (*Python molurus bivittatus*) 1 pitón reticulado (*Python reticulatus*), 2 Nauyacas (*Porthidium yucatanicum*), 1 Tigrillo (*leopardus wiedii*), 1 martucha (*Potos Flavus*), 04 loros mejillas amarillas (*amazona autumnalis*), Tucaneta (*Pteroglossus t.*), 1 Guacamaya (*Ara militaris*), 1 Tucán real (*Ramphastos sulfuratus*), acreditándose así la legal procedencia del ejemplar de Tigrillo (*leopardus wiedii*); por lo que en ese sentido se acredita de igual forma la legal procedencia del ejemplar de Tigrillo (*leopardus wiedii*); sin embargo no se advierte que la inspeccionada haya presentado documentación alguna con la cual se acredite la legal procedencia de los 4 ejemplares de **loros frente blanca (*amazona albifrons*)**, toda vez que el acta de depósito administrativo antes referida, únicamente refiere dejar en depósito **cuatro ejemplares de loros pero mejillas amarillas (*amazona autumnalis*)**, sin que **se advierta que también se les haya dejado ejemplares de loros frente blanca (*amazona albifrons*)**, en consecuencia, de lo anterior no se desvirtúa dicho supuesto de infracción por lo que se refiere a estos últimos ejemplares de fauna silvestre.

Ahora bien, con las pruebas señaladas en el numeral **71** se acredita que los gastos mensuales o anuales generados por el personal y materiales para la atención de los ejemplares de fauna silvestre dentro del mes de marzo del año 2017 ascienden a la cantidad de \$162,700.00 (Son: Ciento sesenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y con la prueba

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

número **72** únicamente se acredita que derivado de las irregularidades observadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintisiete y veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, se instauró formal procedimiento administrativo en contra del A TRAVÉS
DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL por medio del acuerdo
de emplazamiento No. 0642/2016 de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que le fue notificado en fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete.

Asimismo, en cuanto a los argumentos realizados por el en su
carácter de Representante Legal del PIMVS denominado en el sentido de que
presenta los documentos con los cuales acredita la legal procedencia de los 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*), 68 venados cola blanca (*odocoileus virginianus*), de los cuales 29 son hembras y los 39 restantes sin sexar; 01 un ejemplar de tigrillo (*Leopardus wiedii*), 29 pecari de collar (Pecari tajacu), de los cuales 13 son machos y los 16 restantes son crías; al respecto esta Autoridad reitera a la inspeccionada que se ha acreditado la legal procedencia de los 68 venados cola blanca (*odocoileus virginianus*), 29 pecari de collar (Pecari tajacu) y 01 ejemplar de tigrillo (*Leopardus wiedii*); pero no quedo acreditada la legal procedencia de los 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*), por lo que subsiste el supuesto de infracción en ese sentido únicamente por lo que respecto a los 04 ejemplares de loros frente blanca (*amazona albifrons*).

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emite en su



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.
RESOLUCIÓN No: 0016/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989; por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.-R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

IV.-En virtud de que con la documentación que obra en autos el PIMVS denominado a través de su Representante Legal el 10 logró desvirtuar el supuesto de infracción que se le imputa; esta autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Así como 1 medida correctiva.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

1.- Infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que NO acreditó ante esta Unidad Administrativa, contar con la documentación con la que acredite la legal procedencia de 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*); cabe mencionar que esta especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 bajo el estatus de protección especial; lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintisiete y veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

V.- En tal tesitura, toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del PIMVS denominado _____ a través de su Representante Legal el _____ a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa consistente en multa, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, procediéndose a determinar:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso las infracciones cometidas por el inspeccionado son consideradas faltas administrativas, toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de inspección no acreditó contar con la documentación que acredite la legal procedencia de 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*); 68 venados cola blanca (*odocoileus virginianus*), de los cuales 29 son hembras y los 39 restantes sin sexar; 01 ejemplar de tigrillo (*Leopardus wiedii*) sin sexar, cabe mencionar que esta especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 bajo el estatus de peligro de extinción; 29 Pecari de Collar (pecari tajacu), de los cuales durante la substanciación del procedimiento administrativo acreditó su legal procedencia, con excepción de los 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*).

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del PIMVS denominado _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

través de su Representante Legal el C. de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que presentó la Tabla de gastos mensuales o anuales generales, del personal y materiales que se utilizan dentro del PIMVS del mes de marzo del año 2017, los cuales ascienden a la cantidad de \$162,700.00 (SON: Ciento sesenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.); de igual forma se advierte la escritura pública número 9,579 de fecha 05 de diciembre de 1996, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número diez del estado, en la que

se hace constar la constitución de la

en el que el

tiene el carácter de Presidente de la Sociedad, la

cual tiene como objeto entre otros: la compra, venta, acondicionamiento, administración y operación de centros turísticos como cabañas, departamentos y suites, con o sin servicio de hotel; la importación y exportación de toda clase de equipos y mobiliario necesario para el mejor cumplimiento de su objeto social, etcétera; además las actividades que lleva cabo en el PIMVS inspeccionado le generan ingresos económicos bastantes; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de las infracciones cometidas a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite que sus condiciones económicas fueran precarias e insuficientes para solventar el pago de una sanción económica, derivado del incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: En una búsqueda practicada en la base de datos con que se cuenta en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del PIMVS denominado a través de su Representante Legal el en los que se acredite haber sido sancionado con anterioridad por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su respectivo Reglamento, lo que permite inferir que NO es reincidente.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** por parte del PIMVS denominado a través de su Representante Legal el puesto que tiene el conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Aunado a lo anterior, durante la substanciación del presente procedimiento, se observaron conductas encaminadas al cumplimiento de las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección de fecha veintisiete y veintiocho de abril de dos mil dieciséis; por lo que se entiende que el inspeccionado trato de subsanar las irregularidades que se le atribuían, lo que se considerara como atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites y gestiones para obtener la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de 04 ejemplares de loro frente blanca (*amazona albifrons*), ya que durante el desarrollo del procedimiento administrativo no se advierte que cuente con dicha documentación.

VI.- En virtud de lo anterior, esta autoridad determina procedente imponer al PIMVS denominado [través de su Representante Legal el] con apoyo y fundamento en los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, una sanción económica consistente en:

1.- MULTA por la cantidad de **\$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **275** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que **NO** acreditó ante esta Unidad Administrativa, contar con la documentación con la que acredite la legal procedencia de 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*); cabe mencionar que esta especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 bajo el estatus de protección especial; lo cual fue debidamente circunstanciado en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE
"PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN"
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.): Así como 1 medida correctiva.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.
RESOLUCIÓN No: 0016/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

acta de inspección de número PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16 de fecha veintisiete y veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Así mismo con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares siguientes: 04 ejemplares de loros frente blanca (*amazona albifrons*), mismos que quedaron bajo depósito administrativo de la [redacted] como depositaria en el PIMVS denominado [redacted] con número de registro [redacted]

Quintana Roo, tal como se desprende de lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio** de los 04 loros frente blanca (*amazona albifrons*); 68 venados cola blanca (*odocoileus virginianus*), de los cuales 29 son hembras y los 39 restantes sin sexar; 01 ejemplar de tigrillo (*Leopardus wiedii*) sin sexar, cabe mencionar que esta especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 el cual se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 bajo el estatus de peligro de extinción; 29 Pecari de Collar (*pecari tajacu*), de los cuales 13 son machos y los 16 restantes son crías, mismos que quedaron bajo depósito administrativo de [redacted] en el PIMVS denominado [redacted] con clave de registro [redacted]

Quintana Roo, tal como se desprende de lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad aludida, y ante la emisión de la presente resolución administrativa **es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad** impuesta durante la diligencia de inspección antes referida, una vez que cause ejecutoria la resolución, de los siguientes ejemplares de vida silvestre al demostrarse su legal

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.
RESOLUCIÓN No: 0016/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

procedencia: **68 venados cola blanca (*odocoileus virginianus*), de los cuales 29 son hembras y los 39 restantes sin sexar; 01 un ejemplar de tigrillo (*Leopardus wiedii*) y 29 pecarí de collar (*Pecari tajacu*);** liberándose del cargo de depositario que ostentaba el C. por lo que se comisiona al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que a través de inspectores autorizados, den cumplimiento a lo antes ordenado, **como al DECOMISO impuesto como sanción de los 04 ejemplares de loros frente blanca (*amazona albifrons*),** debiendo levantar para tal efecto las actas correspondientes que deberán remitir de inmediato a esta Subdelegación jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el C. el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, EL DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO, DEL DOCUMENTO que contenga el inventario actualizado de todos y cada uno de los ejemplares de fauna silvestre nacional y en su caso exótica que se encuentre, en el PIMVS denominado con clave de registro

Quintana Roo. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 30 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente acuerdo.)

En caso de no cumplir con la medida correctiva impuesta, y señalada líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que se de cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas de acuerdo a lo ordenado en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el CONSIDERANDO IV, se sanciona al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el C.

con el pago de una MULTA que asciende a la cantidad total de **\$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **275** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.).

Así mismo con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** de los ejemplares siguientes: 04 ejemplares de loros frente blanca (*amazona albifrons*), mismos que quedaron bajo depósito administrativo de la como depositaria en el PIMVS denominado con numero de registro

Quintana Roo, tal como se desprende de lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 20

MONTO DE LA SANCIÓN: \$20,086.00 (SON: VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). Así como 1 medida correctiva.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SEGUNDO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VII** del apartado de **CONSIDERANDOS** de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que **una vez que cause ejecutoria la presente resolución** se deberá comisionar al personal que se constituirá al PIMVS denominado con clave de registro

Quintana Roo, para que lleven a cabo **la entrega formal y material** de los siguientes ejemplares de vida silvestre al demostrarse su legal procedencia: **68 venados cola blanca (odocoileus virginianus), de los cuales 29 son hembras y los 39 restantes sin sexar; 01 un ejemplar de tigrillo (Leopardus wiedii) y 29 pecarí de collar (Pecari tajacu); así como también el DECOMISO impuesto como sanción de los 04 ejemplares de loros frente blanca (amazona albifrons)**, generando las actas correspondientes como constancia del cumplimiento de lo ordenado, las cuales deberán ser remitidas una vez concluidas a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el que en términos del artículo 2 de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Asimismo, se hace del conocimiento al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el que esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a continuación se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper&Itemid=446> o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar Enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0010-16.

RESOLUCIÓN No: 0016/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, por ende se hace del conocimiento al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

NOVENO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0010-16.
RESOLUCIÓN No: 0016/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- En virtud de lo anterior y en términos de lo establecido en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al PIMVS denominado a través de su Representante Legal el en el domicilio ubicado en

entregándole un ejemplar con firma autograta para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CUMPLASE.- - - - - .

RAQ/EMME/GCC-

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO